



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

008695

1. Sumilla: *Solicito PAGO DE
VACACIONES TRUNCAS*

STA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO
2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

ROBERTO RAMOS ALFARO
3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

EX. CHOFER DE LA UGEL EL COLLAO
4. Cargo actual y Centro de Trabajo

01789571

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Que a la fecha no se me ha pagado por Vacaciones Truncas Solicito a su digna Autoridad ordenar a quien corresponda para que se me efectúe dicho pago, adjunto al presente la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00155B-2023-DUGEEEC de fecha 25 de Octubre del 2023 que reconoce el pago de mis Vacaciones Truncas

9. Documentos que se adjuntan:

10. Lugar y Fecha:

09 de Febrero del 2024

11. Firma:

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001558 -2023-DUGELEC

Ilave,

25 OCT 2023

Visto, el expediente administrativo N° 8449 - 2023, informe Escalafonaria N° 00723-2023, hoja de cálculo de remuneraciones de vacaciones truncas, que contiene la solicitud de pago por vacaciones truncas, cese por límite de edad comprendido D. Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 8449 - 2023, informe Escalafonaria N° 00723-2023, hoja de cálculo de remuneraciones de vacaciones truncas, que contiene la solicitud de pago por vacaciones truncas, cese por límite de edad comprendido D. Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, del servidor cesante ROBERTO RAMOS ALFARO, de la IE Politécnico Regional don Bosco de la UGEL El Collao del año fiscal del 2023;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "[...] descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

Que, el numeral 3.4 Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) períodos vacacionales. 3.5 Corresponde el pago de vacaciones truncas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2 del D. Leg. N° 1405 establece que, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad;

Estando a lo actuado por el Especialista Administrativo I - personal, visado por el Jefe de Área de Gestión Administrativa, Jefe del Área de Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao, y;

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de vacaciones truncas, dos mil doscientos sesenta y siete con 24/100 soles (s/. 2,267.24) al administrado **ROBERTO RAMOS ALFARO**, cesado por límite de edad a partir del 30 de junio del 2023, R. D. N° 001137-2023-DUGELEC, emitido 17 de julio del 2023, con el siguiente detalle:





CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS	
MONTO MUC	S/. 574.93
MONTO DE BET	S/. 797.00
TOTAL, BASE DE CALCULO (MUC +BET)	S/. 45.73
TIEMPO DESDE ULTIMO MES DE VACACIONES (mas de 12 meses)	18
TOTAL, CALCULADO	S/. 823.16
ESSALUD (9%)	S/. 74.3
MONTO ASIGNADO INCENTIVOS LABORAL	S/. 1,370.00
MONTO TOTAL	S/. 2,267.24
SON : DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES	

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el pago por vacaciones truncas se hará efectivo cuando el pliego 458 (gobierno regional de puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

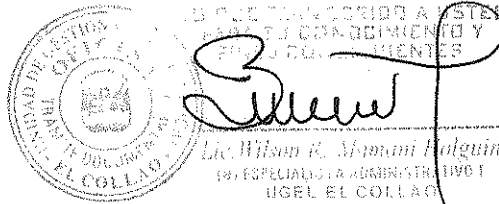
ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JGI
HMC/Abog.I
nmb/Proy. 337
10-10-2023